



Tomás Soley Pérez
Superintendente de Seguros

SGS-0662-2022

30 de agosto de 2022

Señores

Agentes de Seguros No Vinculados

Gerentes Aseguradoras, Sociedades Agencia, Sociedades Corredoras

Estimado(a) señor(a):

La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, en el artículo 29 inciso b) otorga a la Superintendencia General de Seguros, la función de autorizar el uso en las razones sociales de los términos “seguros”, “aseguradora”, “reaseguros”, “aseguramiento”, “sociedad agencia de seguros” y “sociedad corredora de seguros” o análogos que se pretendan inscribir en el Registro Público.

Asimismo, el artículo 19 de dicha Ley, en su último párrafo, dispone que las denominaciones “agente de seguros” o “sociedad agencia de seguros” y “corredor de seguros” o “sociedad corredora de seguros” y los términos equivalentes en cualquier idioma, quedan reservados para ser utilizados solamente por las personas y entidades que, de acuerdo con la citada Ley, cuenten con la licencia y acreditación correspondientes para comercializar seguros.

En ese sentido, con el objetivo de regular la creación y uso de nombre comercial por parte de los participantes del mercado de seguros, el 7 de octubre de 2011 fue emitido el acuerdo SGS-A-013-2011 *Disposiciones sobre la Creación y Uso de Nombre de Comercial por Parte de los Participantes del Mercado de Seguros Regulados y Supervisados por la Superintendencia General de Seguros*, publicado en La Gaceta N° 212 del 4 de noviembre de 2011.

Por otra parte, en lo que corresponde el Principio Básico de Seguros No. 19 vigente sobre “Conducta de Negocio” emitido por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), dispone que el “trato justo” al consumidor de seguros abarca la necesidad de proporcionar a los clientes información antes, durante y después del punto de venta, la cual debe ser precisa, clara y no engañosa. Adicionalmente, en la versión vigente de los Principios de Alto Nivel de Protección al Consumidor Financiero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Principio No. 4 sobre “Divulgación y transparencia” establece que los proveedores de servicios financieros deben entregar la información adecuada al consumidor durante todas las etapas de la relación con el cliente, lo cual

SGS-0662-2022

Página 2

comprende que todo el material promocional financiero debe ser preciso, honesto, comprensible y no engañoso.

En los últimos tiempos muchos intermediarios han incursionado en el uso de redes sociales y medios electrónicos para la promoción de sus servicios, lo cual a su vez ha motivado la creación y uso de nombres comerciales para intentar distinguirse de sus pares. Sin embargo, a pesar de la existencia del acuerdo SGS-A-013-2011, esta Superintendencia ha evidenciado posibles inconsistencias o usos inadecuados de esta herramienta comercial, siendo prudente y necesario, plantear una modificación en el acuerdo supra indicado con el fin de abordar y precisar los siguientes temas:

1. Modificación de los artículos 3 y 4 del acuerdo con el objetivo de precisar que tanto el agente de seguros vinculado a una sociedad agencia como el corredor de seguros acreditado por una sociedad corredora de seguros, actúan en representación de la sociedad (agencia o corredora) a la que se encuentran vinculados o acreditados, por lo cual a efectos de no generar confusión en el consumidor, respecto a las condiciones del intermediario con el que tratan, estos no deben hacer uso de un nombre comercial que impida al consumidor promedio, comprender con claridad quien le presta los servicios de intermediación y a quien se encuentran legal o contractualmente vinculados.
2. Modificación del artículo 4 del acuerdo con el objetivo de precisar que los agentes de seguros no vinculados a una sociedad agencia de seguros, dado que la actividad de intermediación de seguros la realizan en su condición individual a nombre y cuenta, o solo por cuenta de una o varias entidades aseguradoras; no deben hacer uso de nombres comerciales utilizados en conjunto por algún otro intermediario sea persona física o jurídica.

Por lo tanto, en acatamiento con lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, se remite en consulta de su representada el proyecto de acuerdo de superintendente en cita (Anexo 1), para observaciones y comentarios, los cuales deben remitirse al correo sugese@sugese.fi.cr, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Para la remisión de las observaciones se recomienda utilizar la matriz incluida en el Anexo 2.

Cordialmente,



Documento suscrito mediante firma digital.

ce: Norma Montero, directora Asociación de Aseguradoras Privadas; Gloriana Chacón, directora de Cámara de Intermediarios de Seguros

ANEXO 1

PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE



Anexo%201%20AM_L
SNC_056_JMV.%20Prc

ANEXO 2

MATRIZ PARA EL ENVÍO DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS



Anexo%202%20%20A
M_LSNC_056_JMV_Ma